



HOJA DE VIDA

NOMBRE COMPLETO	JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA		
CEDULA	1128391021		
LUGAR EXPEDICIÓN	MEDELLIN (Antioquia)		
SEXO	MASCULINO		
F. NACIMIENTO	06-03-1988		
L. NACIMIENTO	MEDELLIN (Antioquia)		
DIRECCION	CLL 107B # 81-72		
CORREO ELECTRONICO	JONATHANTABORDA78@GMAIL.COM		
F. VINCULACIÓN	01-11-2025	F. DESVINCULACIÓN	Sin Asignar
TELÉFONO FIJO		CELULAR	3022016325
Nº LICENCIA	1128391021	CATEGORIA	C2
F. EXPEDICIÓN	22-02-2024	F. VENCIMIENTO	22-02-2027
CARGO	CONDUCTOR FLOTA PROPIA	ENTIDAD BANCARIA	
EPS	SURA	ARL	ARLSURA
AFP	PORENIR	CAJA DE COMPENSACIÓN	COMFENALCO ANTIOQUIA
F. ENTREGA DOTACION		DESCRIPCION DOTACION	
TIPO CUENTA		Nº CUENTA	

Medellín, 30 de noviembre de 2024

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS
NIT. 800055468-1

CERTIFICA QUE

El(a) señor JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA con C.C. 1.128.391.021 laboró en la compañía como CONDUCTOR, con un contrato a término indefinido, en el siguiente(s) periodo(s):

- Desde: 22-01-2024 AL 25-11-2025

En caso de requerir alguna información adicional con gusto será atendida en el teléfono 3015851428

Cordialmente,



Sandra Franco

COORDINADOR GESTION HUMANA



EXONERACIÓN DE ESTUDIOS

VERSIÓN: 02

EDICIÓN: 07/02/2024

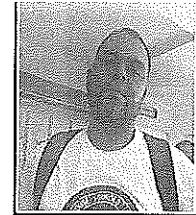
A quien pueda interesar.

En calidad de Representante Legal de la empresa **PRECOLTUR SAS** con Nit: **800055468**, autorizo al señor **JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA** con cédula 1.128.391.021 para continuar en el cargo de conductor, sin que sea requerido el cumplimiento del perfil establecido desde nuestro Sistema de Gestión Integral para dicho cargo. Como decisión gerencial avala su experiencia y se suple el nivel de educación requerido.

Atentamente.



EVELYN RUIZ MOLINA
Representante Legal (S)
Precoltur S.A.S



Nº 51.898

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN

19	11	2025	MEDELLÍN (ANTIOQUIA, COLOMBIA)
Ciudad			

TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORÓ EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa

PRECOLTUR SAS

Empresa en misión

PRECOLTUR SAS

CIU (Actividad Económica) del empleador:

SIN REGISTRAR

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC, Cédula de Ciudadanía, CE, Cédula de Extranjería, TI, Tarjeta de Identidad, PT, Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Género	Edad	Documento de Identificación
TABORDA LOPERA JONATHAN ALEXANDER	MASCULINO	37 AÑOS 8 MESES 14 DÍAS	CC Número 1128391021

Cargo

CONDUCTOR

EPS	AFP	ARL
SURA	PORVENIR	NO REFIERE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

APTO (SIN PATOLOGÍAS EVIDENTES; CUMPLE CON LOS CRITERIOS MÉDICOS PARA EL CARGO)

Observaciones: NO APLICA

N/A NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA	<input checked="" type="checkbox"/>	PRUEBA PSICOSENSOMETRICA	<input checked="" type="checkbox"/>
AUDIOMETRÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	PSICOACTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
VISIONETRÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PAUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HÁBITOS SALUDABLES
AUDIOMETRÍA DE CONTROL EN UN AÑO	SVE OSTEOMUSCULAR	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA HACER DEPORTE DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

PRUEBA DE TÓXICOS EN ORINA : NO REACTIVA

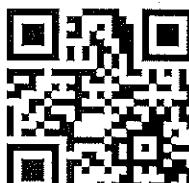
Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: CC: 8101699 - JOHN JAIRO OCAMPO

R. M.: 5-1216-10



Código de Seguridad

C117I1051898

Aspirante o Trabajador

Firma:

Nombre: TABORDA LOPERA JONATHAN ALEXANDER

CC: 1128391021

RECOMENDACIONES

Paciente: TABORDA LOPERA JONATHAN ALEXANDER

Fecha: 19/11/2025

Identificación: CC: 1128391021

Fecha Nacimiento: 06/03/1988

Cargo: CONDUCTOR

Edad: 37 AÑOS 8 MESES 14 DÍAS

Género: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO(A)

Dirección: CRA 82 # 107B 24

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA, COLOMBIA)

RECOMENDACIONES MÉDICAS

EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO, AUDIOMETRÍA DE CONTROL EN UN AÑO

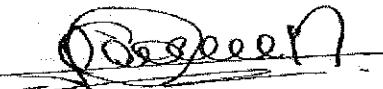
RECOMENDACIONES HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

HÁBITOS SALUDABLES, ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA, HACER DEPORTE, DIETA BALANCEADA

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES

PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL, SVE OSTEOMUSCULAR

MÉDICO



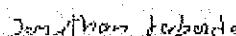
Firma:

Nombre: CC: 8101699 - JOHN JAIRO OCAMPO

R.M. 5-1216-10

L.S.O 2017060104660

PACIENTE



Firma:

Nombre: TABORDA LOPERA JONATHAN ALEXANDER

CC: 1128391021

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
CONDUCTORES**

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
PRECOLTUR SAS	TV 51 ^a 69-05
REPRESENTANTE LEGAL	SUCURSAL
EVELYN RUIZ MOLINA	MEDELLIN
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
3015851428	GHUMANA@PRECOLTUR.COM.CO
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA	CALLE 107 B 81-72
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MEDELLIN 15 SEPTIEMBRE 2006, COLOMBIANA	1.128.391.021
SALARIO MENSUAL	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
\$1.423.500	CONDUCTOR
CORREO ELECTRONICO	CIUDAD DONDE SE CONTRATA
Jonathantaborda78@gmail.com	MEDELLIN
CELULAR (# WAHTSAPP)	EDAD
3022016325	37
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES	FECHA DE INICIO DE LABORES
MEDELLIN	01 DE NOVIEMBRE 2025

Entre el empleador y el trabajador, conforme con las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del (la) trabajador (a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparte el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

Segunda. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el (la) trabajador(a) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte el empleador o sus representantes.
2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
3. Guardar estricta reserva de todo cuento llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador.



4. Cumplir con las políticas de la empresa haciendo énfasis en las de SV y SGSST, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas.
5. Mantener la licencia de conducción vigente.
6. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

Parágrafo único: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador(a):

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador;
- b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;
- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador;
- d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador;
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita.

Tercera. El empleador 2 pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 09 p.m. (ley 2101 del 2021 Art 3)

Parágrafo Primero: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente

Parágrafo Segundo: Acorde a la ley 2101 del 2021, la jornada laboral ordinaria se irá ajustando cada año dentro de los períodos comprendidos el mes de julio, a la luz del artículo 3 de la citada ley.



Cuarta. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del(la) trabajador(a) y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el(la) trabajador(a), entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

Parágrafo Primero: En atención que el cargo desempeñado es una actividad peligrosa el (la) TRABAJADOR(a) debe responder hasta por culpa levísima en caso de un accidente de tránsito imputable a él; si el siniestro es por causa propia del TRABAJADOR(a) y se causaran daños al vehículo asignado, este responderá por el deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con la suscripción del presente contrato el (la) TRABAJADOR(a) acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que el (la) TRABAJADOR(a) está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

Parágrafo segundo: Considerando que la fotodetecciones son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de las infracciones de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones, cuando haya lugar para el pago de las infracciones de tránsito.

Quinta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Sexta. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

Séptima. Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, se califica COMO FALTAS GRAVES cuya ocurrencia da lugar a que el EMPLEADOR de por terminado el contrato de trabajo con Justas Causas:

- 1) La no-asistencia puntual al trabajo sin causa justificada cuando ha sido convocado a laborar, que genere perturbaciones contractuales o reclamaciones por parte de los clientes.
- 2) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores.
- 3) La presentación de información o reportes inexactos adulterados
- 4) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado, entre ellos los hallazgos de los alistamientos diarios de los vehículos.
- 5) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores propias del cargo.

- 6) La no utilización por parte del (la) TRABAJADOR(a) de los elementos de protección personal.
- 7) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) abandone el sitio de trabajos sin permiso del EMPLEADOR.
- 8) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados.
- 9) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR.
- 10) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR.
- 11) El incumplimiento de cual quiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato.
- 12) Tres (3) llamados de atención, amonestación o represión escrita que estén dirigidos con copia a la hoja de vida por incumplimiento o extralimitación de las obligaciones, prohibiciones y/o funciones establecidas por EL EMPLEADOR en los reglamentos, convenciones, políticas empresariales y cualquier documento que regule la materia.
- 13) En caso de Infracciones de tránsito dentro de la operación, y no pago oportuno de la misma, será considerada como causal grave.
- 14) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una conducta grave.
- 15) Incumplir con las políticas de control de alcohol y sustancias psicoactivas, dada la naturaleza de la actividad encomendada, el hecho de incumplir con las pruebas ordenadas por el empleador, serán tomada como FALTA GRAVE.
- 16) Cualquier conducta que pese a su lesividad haya generado agravios a la empresa o perjuicios a la misma.

Parágrafo Primero: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves de conformidad con el reglamento interno de trabajo y con el presente contrato; conforme con lo contraído por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013; si algún trabajador es sorprendido bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas mientras conduce, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de forma inmediata, como también, es justa causa para terminación del contrato la suspensión de la licencia de conducción, puesto que es un elemento esencial para la suscripción del contrato.

Parágrafo Segundo. Es justa causa para terminar el contrato, por ser catalogado como una culpa grave, cuando dentro de la actividad designada, el conductor desacate las directrices impartidas por la empresa, poniendo en riesgo a los pasajeros, o genere una infracción de tránsito o transporte dentro de la operación, la generación de IUIT, por falta de previsión en el porte de documentos o condiciones de operación del automotor, los daños causados al automotor por actuaciones imprudentes o temerarias, en caso de transporte escolar poner en riesgo al menor, ya sea durante el trayecto, en lugar de origen o destino.

Octava. El conductor deberá asistir a las capacitaciones impartida por la empresa y se deberá realizar a los exámenes teórico prácticos que establezca la misma, la inasistencia será tomado como ausencia a la jornada laboral, así mismo, con el fin de que se garantice su aptitud para la conducción, deberá adelantar las pruebas psicosensométricas cada año.

Novena. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán



cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Decima. En atención a la ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, frente al tratamiento de información, el trabajador autoriza expresamente el manejo de su información personal, con el fin de corroborar su información personal y referencias comercial, así como reportes en las centrales de riesgo.

Decima Primera: el trabajador autoriza de forma expresa que la empresa podrá notificar cualquier requerimiento, orden o condición derivada del contrato de trabajo, al correo electrónico, o por medio de MSN de datos al Numero de Celular Registrado, con lo cual se entenderá surtida la notificación personal, cualquier cambio sin informar a la empresa, no será responsabilidad de la empresa con él envío de la información.

Décimo segunda: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En constancia se firma a los 01 días del mes de NOVIEMBRE de 2025



EL EMPLEADOR 1

Jonathan Alexander Taborda Lopera
EL TRABAJADOR
112839102



Super Transporte



(604)444-7240



320 698 9995



Precoltur@precoltur.com.co



Tv. 51a #69-05 Medellín, Antioquia

Digitized by srujanika@gmail.com



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/11/2025 11:43:29 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1128391021** y Nombre:
JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación N°. **126746424**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 -21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

GOV.CO

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de noviembre de 2025, a las 11:44:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1128391021
Código de Verificación	1128391021251118114401

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:45:02 horas del 18/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1128391021,
Apellidos y Nombres TABORDA LOPERA JONATHAN ALEXANDER

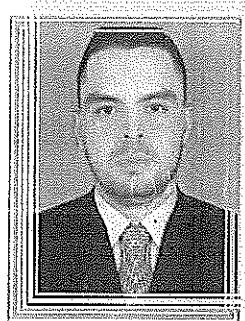
NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa PRECOLTUR, con NIT 800055468-1 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

HOJA DE VIDA

JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA



DATOS PERSONALES

Datos personales

CEDULA DE CIUDADANIA:	1.128.391.021
FECHA DE NACIMIENTO:	06 DE MARZO DE 1988
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
TELEFONO:	462 0334
DIRECCIÓN:	Calle 107B N° 81-72
BARRIO:	12 de octubre
TELEFONO:	302 201 63 25
LICENCIA DE CONDUCCION:	5360000-8857505-6
OCCUPACIÓN:	CONDUCTOR
EMAIL:	jonathantaborda78@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

Estudios realizados

SECUNDARIA: I.E. ESPERANZA AMOR Y PAZ
TITULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO
BELLO - 1994

EXPERIENCIA LABORAL

Experiencia laboral

EMPRESA: TRANSPORTES MEDELLIN
JEFÉ INMEDIATO: ROBER MIRANDA
TELEFONO: 312 287 06 33
PERIODO: 15 MESES

EMPRESA: CARNICERIA LA PROMOCIÓN Nº 2
CARGO: CONDUCTOR
JEFÉ INMEDIATO: MANUEL URREGO
TELEFONO: 311 328 60 68
PERIODO: 4 MESES

EMPRESA: COOPEBOMBAS
CARGO: CONDUCTOR
JEFÉ INMEDIATO: JHON FREDY GUTIERREZ
TELEFONO: 311 378 70 30
PERIODO: 4 MESES

EMPRESA:	TRANSMETA
CARGO:	CONDUCTOR
JEFE INMEDIATO:	GUSTAVO MARIN CARVAJAL
TELEFONO:	321 704 86 86
PERIODO:	30 MESES
 EMPRESA:	 COCACOLA
CARGO:	CONDUCTOR
JEFE INMEDIATO:	ALBERTO MUNERA
TELEFONO:	314 850 8023
PERIODO:	18 MESES
 EMPRESA:	 COOTRAESPECIALES
CARGO:	CONDUCTOR
JEFE INMEDIATO:	NATALIA LOPERA
TELEFONO:	310 747 12 72
PERIODO:	9 MESES
 EMPRESA:	 PRECOLTUR
CARGO:	CONDUCTOR
JEFE INMEDIATO:	MARIA ELENA
TELEFONO:	320 698 99 95
PERIODO:	11 MESES

REFERENCIAS

NOMBRE: JUAN ESTEBAN URIBE ZAPATA

OCCUPACIÓN: CONDUCTOR

TELEFONO: 319 646 73 07

NOMBRE: LEIDY TABORDA

PARENTESCO: HERMANA

TELEFONO: 323 360 01 73

NOMBRE: JAIRO TABORDA

OCCUPACIÓN: ALMACENISTA

TELEFONO: 323 602 55 85 – 374 68 88

NOMBRE: ESTEBAN CORTES

OCCUPACIÓN: CORTADOR TEXTIL

TELEFONO: 313 837 7395

NOMBRE: FADER PEREZ

OCCUPACIÓN: OPERARIO DE MÁQUINA PESADA

TELEFONO: 311 363 87 05

Jonathan Alexander Taborda Lopera
JONATHAN ALEXANDER TABORDA LOPERA
C.C 1.128.391.021 (128 391021)
MEDELLIN (ANT)

**PERFIL DE CARGO**

Versión: 03

Edición: 03/12/2023

NOMBRE DEL CARGO		CONDUCTOR		
Reporta a	Gerente- Gestión Humana			
Le reportan	No aplica			
Objetivo del cargo	Conducir el vehículo cumpliendo con las normas de tránsito, políticas del plan estratégico de seguridad vial, conducción segura y eficiente, respondiendo por su seguridad y la de los ocupantes del vehículo y brindando un servicio oportuno y de calidad durante los recorridos establecidos.			
REQUERIMIENTOS DEL CARGO				
Educación	Saber leer y escribir (Preferiblemente bachiller)			
Formación	Código Nacional de Transito (esta formación se avala con la prueba teórico práctica) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo Plan Estratégico de seguridad vial Como actuar en caso de accidentes			
Experiencia	Un año en transporte publico			
Autoridad	No aplica			
RESPONSABILIDADES DEL CARGO				
<ul style="list-style-type: none">• Desempeñar la operación de transporte con responsabilidad y seguridad, conservando la integridad de los usuarios y demás actores viales.• Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para garantizar una buena prestación del servicio.• Cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual y las preventivas en la fecha del vencimiento de los documentos• Reportar al área de gestión vial y mantenimiento las facturas con las respectivas correcciones, de los hallazgos identificados en la técnica mecánica y preventiva según el cronograma de mantenimiento y la resolución 0315 de 2013• Representar la imagen de la empresa ante clientes, usuarios y grupos de interés, poniendo toda su diligencia y conocimiento, buen trato y atención para una excelente satisfacción a nuestras partes interesadas• Realizar la inspección preoperacional del vehículo antes de iniciar la labor para verificar el correcto funcionamiento de este antes de iniciar la jornada y reportarla a la empresa• tener la documentación al día ((Seguridad social, Soat, Preventiva, Tecnomática, Pólizas RCC y RCE, Licencia de Conducción y GPS) y demás documentos para poder generar el extracto de contrato• velar por el porte y vigencia de los documentos cedula, licencia de conducción y el extracto de contrato vigentes.• tener claridad de los servicios, rutas y destinos asignados por la empresa• informar oportunamente cualquier imprevisto que se presenta en la vía, las rutas o la prestación del servicio• Cumplir los requisitos legales aplicables a la operación Código nacional de Tránsito evitando así la infracción a las mismas				



PERFIL DE CARGO

Versión: 03

Edición: 03/12/2023

- Cumplir con los requisitos de súper intendencia de puertos y transportes y ministerio de transporte
- Reportar dentro de los tiempos estipulados por seguridad vial y SST los accidentes de tránsito, de trabajo o incidentes
- Informar oportunamente a su jefe, al contratante o a SST acerca de los peligros y riesgos de su sitio de trabajo, cualquier tipo de novedad, condiciones inseguras
- Reportar permanentemente los cambios en su estado de salud
- Reportar cambio de direcciones, números de teléfono o corre electrónicos
- Recoger y cumplir con los horarios estipulados por la empresa para el cumplimiento de los viajes asignados
- Cumplir el reglamento interno de la empresa de higiene y seguridad y demás programas de la empresa
- contribuir y participar en el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial, SG-SST
- participar activamente en los comités COPASST, CONVIVENCIA, BRIGADA DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD VIAL
- asistir a las jornadas de salud, bienestar laboral, capacitaciones, formaciones, entrenamientos, inducciones y reinducciones en las fechas estipuladas por la empresa
- asistir a los exámenes médicos, periódicos y sustancias psicoactivas y alcoholimetría en las fechas estipuladas por la empresa
- Llevar el vehículo a los talleres que sean autorizados por la Empresa para su reparación y mantenimiento, reportando sus correcciones según resolución 0315 de 2013 al área de mantenimiento para dar cumplimiento al cronograma
- Realizar las revisiones preventivas y técnico mecánicas en los centros de diagnóstico automotriz autorizados por la empresa
- Portar de manera adecuada el uniforme de la empresa
- Reportar inmediatamente al área operativa cuando se deba realizar un reemplazo de vehículo o conductor
- Reporte Oportuno de siniestros Viale
- Negar sobrecupos.
- Responder ante la autoridad de transito

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PESV

- Conocer y tener clara la política del sistema de gestión integral y PESV.
- Apoyar el cumplimiento de la política y los objetivos definidos en el sistema de gestión integral
- Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos, instructivos, manuales, protocolos, estándares y demás instrucciones del sistema de gestión integral y PESV.
- Brindar un buen servicio a nuestros clientes y usuarios
- Cumplir con toda la documentación vigente y actualizada del vehículo
- Cumplir con los mantenimientos preventivos del vehículo
- Tener comportamientos seguros en las vías
- Participar y tener buena actitud y disposición en la investigación de las Acciones Correctivas como en los procesos de Auditorías internas y externas programadas en la empresa.
- Informar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre cualquier tipo de incidente o accidente
- Acatar todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y plan estratégico de seguridad vial, sus políticas y objetivos establecidas por la empresa.



PERFIL DE CARGO

Versión: 03

Edición: 03/12/2023

- Conocer y acatar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa.
- Informar oportunamente acerca del peligro y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
- Suministrar información clara completa y veraz sobre su estado de salud o de una posible enfermedad laboral.
- Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que realice la empresa.
- Informar las condiciones de riesgo detectadas, al jefe inmediato
- Prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Procurar el cuidado integral de su salud y el autocuidado
- Realizar actividades que le permitan mantener su estado de salud en óptimas condiciones para su trabajo.
- Informar sobre todas las novedades en su estado de salud para realizar seguimiento
- Conocer las normas de seguridad establecidas para el desarrollo seguro de las actividades.
- Recordar que la seguridad es compromiso de todos para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Participar activamente en las actividades de capacitación, inducción y reintroducción del Sistema de Gestión Integrado y El Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Acatar las recomendaciones médicas y suministrar las evidencias de los controles realizados a dichas recomendaciones.
- Reportar las condiciones o actos inseguros que se presenten en sus lugares de trabajo o en las vías.
- Participar activamente en las encuestas de Identificación de Riesgos Viales.
- Reporte de siniestros viales en desplazamientos laborales.

RENDICION DE CUENTAS

- Cumplimiento a los seguimientos médicos.
- Participar en los comités
- Participar activamente en las capacitaciones
- Registro de la accidentalidad en su área de trabajo
- Reporte de accidentes de trabajo, ausentismo y siniestros viales
- Registro de capacitación, inducción, reintroducción y evaluación de desempeño
- Registro de reporte de peligros en su área de trabajo
- Cumplimiento de procedimientos, protocolos e instructivos dados desde el Sistema de gestión y plan estratégico de seguridad vial

ROL EN LA ORGANIZACION

- Operativo

Constancia de Divulgación y Aceptación: Yo Jonathan Taborda L. identificado(a), con cedula de ciudadanía 1128 391 021 firmo el presente documento en constancia de conocerlo, de haber recibido explicación sobre su contenido y de haberlo comprendido y de aceptar las responsabilidades y competencias relacionadas en él.

Firma: Jonathan Taborda
CC: 1128 391 021

Fecha:

	PERFIL DE CARGO	Versión: 03
		Edición: 03/12/2023

Medellín, agosto 15 de 2024

REGLAMENTO INTERNO CONDUCTORES PRECOLTUR

Les recuerdo la obligación de dar estricto cumplimiento a las siguientes instrucciones; las cuales hacen parte del reglamento interno de trabajo; el incumplimiento de las mismas, dará lugar a los procesos disciplinario correspondientes.

- Es obligatorio cumplir con la jornada laboral según la programación asignada, para retirarse del lugar de trabajo debe tener autorización de su jefe inmediato.
- El uso del uniforme es de obligatorio cumplimiento y se considera falta grave acudir a prestar el servicio sin éste. Además, siempre se debe portar y conservar en buen estado y limpio. Camisa de gala, pantalón negro, zapatilla negra. (medias y correas de color negro)
- Todo ausentismo laboral debe estar justificado e informado al jefe inmediato y presentar los respectivos soportes.
- El vehículo asignado es responsabilidad del conductor, por lo tanto, debe responder por el estado del mismo y cada una de sus partes, (según inventario).
- Cuando un vehículo por programación queda disponible en el patio de operaciones el conductor debe presentarse a la empresa en el horario asignado.
- Está prohibido realizar viajes sin el extracto de contrato (Fuec), es responsabilidad de los conductores verificar que la planilla este con la ruta, la vigencia, y los datos correctos. Las sanciones por incumplimiento a esta norma son responsabilidad directa del conductor.
- Cada conductor debe estar pendiente de la programación y cumplir las rutas allí asignadas, los costos operativos por incumplimiento a esta instrucción serán asumidos por el conductor.
- Los conflictos de interés personal, crean un clima laboral adverso o perjudican el desempeño laboral. Quienes incurran en estas situaciones quedarán sujetos a la aplicación de medidas disciplinarias que podrán llegar hasta el término de su respectiva relación laboral con la empresa.
- Está totalmente prohibido transportar personal no autorizado durante los viajes; incluye familiares, alistadores o conductores no vinculados.
- El aseo del bus es responsabilidad de cada conductor, la empresa solo suministra los implementos de aseo, se reconoce como gasto de lavada en cada viaje largo la suma de buses \$80.000. Buseta y Buseton \$60.000.
- Los vehículos deben ser alistados inmediatamente se termina el servicio; cuando se llega de viaje se debe dejar en los parqueaderos autorizados. (Taqueados, revisados y lavados).



VIGILADO
SuperTransporte



(604)444 72 40



320 698 9996



Precoltur@precoltur.com.co



Tv. 51a #69-05 Medellín, Antioquia

- Durante el tiempo de duración del servicio, el vehículo está bajo responsabilidad del conductor, por este motivo deben estar pendiente del mismo y no dejarlo en lugares inseguros, sin vigilancia o no adecuados.
- Esta totalmente prohibido consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas durante la jornada laboral, y en los viajes; además la empresa podrá realizar en cualquier momento exámenes aleatorios para verificar el estado de lucidez de los conductores.
- Es obligación cada vez que se realice aprovisionamiento de combustible montar el recibo en el programa.
- Antes de iniciar operación se deben reportar al grupo de WhatsApp, para control de asistencia, cumplimiento de las rutas asignadas y reporte de novedades, de igual forma al terminar el servicio.
- En caso de perder la ruta por circunstancias personales ajenas a lo laboral, dará lugar a proceso disciplinario y la respectiva multa.
- Queda totalmente prohibido el uso del celular sin los respectivos manos libres, los excesos de velocidad, las maniobras peligrosas y/o impudentes mientras se conduce.
- Los conductores son totalmente responsables de los daños del vehículo que sean ocasionados por la operación del mismo (mal manejo).
- Es responsabilidad del conductor titular pasar el respectivo informe de forma inmediata de los daños ocasionados por los conductores segundo; además de las evidencias que soporten el daño, no se les cancelará el valor del viaje hasta que la empresa no defina responsabilidades.
- El conductor titular es quien debe conducir el vehículo en las zonas de difícil topografía y/o condiciones adversas.
- El baño no se puede cerrar ya que hace parte de los servicios ofrecidos por la compañía.
- Queda prohibido ubicar toallas en las escalas de ingreso a los vehículos con el fin de evitar accidentes para conductores y/o usuarios.
- En caso de choque, siempre se debe informar inmediatamente a la empresa y realizar el procedimiento con las respectivas autoridades de tránsito se debe solicitar la elaboración del informe de accidente, de lo contrario el conductor será totalmente responsable de todos los gastos y pago del respectivo deducible.
- Las fotos multas, serán asumidas por cada conductor, independiente del proceso disciplinario a que haya lugar por no cumplir políticas del plan estratégico de seguridad vial.
- Cada conductor es responsable de ingresar al programa Koios la información de los gastos de viaje, estos se deben legalizar a más tardar al día siguiente que termine el viaje.
- Todos los gastos del vehículo deben ser soportados con factura legal o recibos con sello que incluya el Rut, NIT o N° de cedula de la persona o establecimiento que presta el servicio, del contrario no se reconocerán, estos deben ser entregados físicos al momento de liquidar.
- los dineros sobrantes de los anticipos de viaje deben ser reintegrados en su totalidad inmediatamente llegue del viaje. Entregar a María Elena Molina- coordinador de transporte o dejarlos en portería

(informando a alguno de los anteriores que se les dejo allí).

- Se debe revisar que la información quede registrada y guardada adecuadamente en el programa de la empresa.
- Las legalizaciones de gastos que ingresen cerrado el mes no serán tenidas en cuenta para la liquidación de porcentaje.
- Está prohibido polarizar y colocar cortinas a las cabinas de los vehículos. Es obligación liquidar los dineros cancelados por el cliente, inmediatamente lleguen de viaje o consignarlos en las cuentas autorizadas, solo se podrá disponer de estos para gastos del vehículo autorizados por María Elena Molina, de lo contrario, tendrá proceso disciplinario.
- La operación requiere disponibilidad inmediata, por este motivo es necesario tener el celular en buen estado, con la respectiva carga y responder inmediatamente las llamadas de la empresa.
- Cada conductor es responsable de realizar el protocolo de bioseguridad establecido para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación con el fin de reducir la exposición y contagio causado por el Covid19 para cuidar de la salud de los trabajadores, contratistas, clientes y usuarios del servicio.
- Es obligación brindar un trato cordial, respetuoso y amable todo el personal que labora en la empresa y los clientes.
- Las revisiones preoperacionales, las bimestrales, y los documentos del vehículo y los personales deben estar al día y son responsabilidad del conductor.
- Es prohibido movilizarse en los vehículos para sus vueltas personales o demás que no sea autorizado por su jefe inmediato.
- En caso de presentar renuncia o no pasar el periodo de prueba se les realizará el descuento de liquidación por los uniformes y los exámenes médicos de ingreso.
- En caso de retiro de la compañía es obligación devolver la dotación, de no entregarse se hará el respectivo descuento de la liquidación
- Cada conductor es responsable de cargar con la herramienta del vehículo al igual que de los implementos de aseo



REPRESENTANTE LEGAL

Jonathan Taborda
CONDUCTOR
1128391021



VIGILADO
SuperTransporte



(604)444.72.40



320 698 9996



Precoltur@precoltur.com.co



Tv. 51a #69-05 Medellín, Antioquia

